

Ley 4528 - Decreto N° 2897
CREASE EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Créase el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, e incorpórase a la normativa del Artículo 1 de la Ley 4072, como inciso e) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Despacho de los negocios Administrativos de la Provincia estará a cargo de los Ministerios de:

- Gobierno,
- Economía,
- Bienestar Social,
- Cultura y Educación y
- Obras y Servicios Públicos".

ARTÍCULO 2.- Incorpórase a la Ley 4072 como Artículo 6 bis el siguiente:

"Artículo 6 bis: Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos: a) todo lo concerniente al estudio, promoción, aprobación y ejecución de proyectos de la obra pública provincial sujetas a las leyes y reglamentos respectivos, con fines de utilidad general y solventadas con fondos del tesoro provincial, nacional o aportes o subsidios de organismos internacionales y, b) todo lo concerniente a la prestación de los servicios públicos provinciales conforme lo determine el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Reglamentario pertinente".

ARTICULO 3.- Incorpórase a la Ley 4072 como Artículo 8 bis el siguiente.

"Artículo 8 bis: Créanse las Subsecretarías de Obras Públicas y la de Servicios Públicos en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Las mismas tendrán las siguientes funciones: La primera todo lo concerniente al estudio, promoción, aprobación y ejecución de proyectos de la obra pública; la segunda todo lo concerniente al funcionamiento y prestación de los servicios públicos provinciales".

ARTICULO 4.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:36:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa